



**RESOLUCIÓN No. CJR17-156**  
**(agosto 1 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y con base en los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

La señora **MARÍA LILIANA PORRAS ALMANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.734, se inscribió a este concurso al cargo de profesional universitario grado 33 –código 230401- de la Unidad de Auditoría, sin que aprobara la prueba de conocimientos, motivo por el cual quedó eliminada del concurso y por tanto NO forma parte del correspondiente Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017.

No obstante lo anterior, la señora MARÍA LILIANA PORRAS ALMANZA presentó recurso de reposición contra la resolución PCSJSR17-17 de 2017 con base en los siguientes argumentos: i) Expresa que el mencionado cargo no existe debido a que, aunque se encuentra relacionado en el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, fue suprimido mediante el Acuerdo PSAA13-9964, con el que se creó el cargo de Profesional Especializado grado 33, y además porque según el Acuerdo PSAA13-10036 el nivel universitario sólo está contemplado hasta el grado 22; ii) Solicita la verificación del cumplimiento de requisitos de todos los integrantes del Registro, según manifiesta, ante las falencias expresadas por los Consejos Seccionales de Quindío y Boyacá; iii) Considera que las preguntas de las pruebas no se relacionan con las funciones del cargo; iv) señala que en el Acuerdo PSAA13-10037 no se evidencian las funciones de los cargos convocados.

**II. CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, procedo a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de obligatoria observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Ahora bien, el numeral 7.3 del artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013 precisó que actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición y quienes están llamados a presentarlos. Al efecto señaló:

*"(...) **7.3 Recursos***

*Sólo procederá el recurso de reposición en contra de los siguientes actos:*

- 1. Eliminatorio de prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.*
- 2. Contra el Registro de Elegibles.*

*Los citados recursos deberán presentarlo por escrito **los aspirantes**, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior." (subrayado y negrilla fuera de texto).*

En ese sentido, son los integrantes del Registro de Elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 33 de la Unidad de Auditoría Código 230401, quienes en su calidad de aspirantes al mismo, tienen la facultad de presentar el recurso de reposición en la forma prevista en la referida convocatoria y en el artículo 77 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, la recurrente carece de la debida legitimación en la causa por activa para presentar el recurso de reposición contra la Resolución PCSJRS17-17 de 2017, por no ser integrante del Registro de Elegibles para el mencionado cargo.

En ese sentido, la petición de revisar los documentos de todos los aspirantes al cargo también es improcedente por falta de legitimación por activa en lo que a ellos concierne.

No obstante lo anterior es importante mencionar que la Convocatoria expedida mediante al Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, partió de un análisis sobre el perfil de cada cargo de acuerdo a las funciones que se desarrollan en el mismo, en aras de una buena prestación del servicio de justicia. Por lo tanto, el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de su autonomía y facultades constitucionales y legales, en el Acuerdo de convocatoria, incluyó los cargos que pertenecen al régimen de carrera judicial, y señaló los requisitos mínimos, definió los perfiles la denominación y el grado de cada cargo, entre ellos el de Profesional Universitario Grado 33 de la Unidad de Auditoría.

Con ello busca garantizar los principios de administración pública a través del nombramiento de personal por el sistema de mérito, que es obligatorio en la provisión de los cargos públicos, y en ese sentido también denegó el perfil específico que requiere cada cargo, según la especialidad y el nivel, con fundamento exclusivo en las razones del servicio, más que en el interés particular de los aspirantes.

Finalmente, en lo que se refiere al cuestionamiento de las pruebas aplicadas, tampoco es procedente el recurso, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, por tratarse de un aspecto que ya fue objeto de revisión anterior y resuelto mediante la resolución CJRES15-429 de 2015<sup>1</sup>.

Así las cosas, se rechazará por improcedente el recurso propuesto, tal como se dispone en la parte resolutive de la presente resolución.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

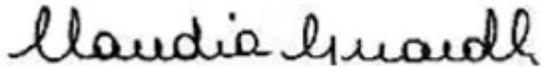
**ARTÍCULO 1º: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARÍA LILIANA PORRAS ALMANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.734, contra la resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., al primer (01) día del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO

---

<sup>1</sup> Resolución CJRES15-429 de 15 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-81 de 16 de marzo de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial